

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00098

En atención a la solicitud de *prejudicialidad* elevada por el apoderado del demandado DELIO ALEXANDER BALCAZAR CAMACHO¹, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular.

Señala el accionado que *como quiera que los bienes objeto del presente proceso divisorio, son bienes que hacen parte de un patrimonio social, producto del nacimiento de una sociedad patrimonial que no ha sido disuelta ni liquidada, son los procesos de disolución y liquidación de la misma, los llamados a definir en que porcentaje le corresponde a las partes la propiedad de los bienes mencionados.*

Por su parte, los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso establecen que (i) se decretará la suspensión del proceso cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención y (ii) esta suspensión solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de **segunda o de única instancia**.

En ese orden, tal como se señaló en auto de esta misma fecha, no hay pleito pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto, tampoco se explica cómo se verían afectados los porcentajes de propiedad de los comuneros teniendo en cuenta que cada uno tiene una cuota parte del 50% y, en todo caso, no estamos en estado de dictar sentencia de segunda o única instancia, ya que ni siquiera se ha decretado la división y el remate de los predios.

De otra parte, se hace necesario requerir al extremo activo para que adelante los trámites pertinentes a efectos de registrar la medida cautelar decretada en el asunto, de cara a lo informado por la ORIP de la zona centro de Bogotá².

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso por *prejudicialidad* elevada por el demandado DELIO ALEXANDER BALCAZAR CAMACHO.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante para que surta los trámites necesarios para inscribir la demanda en los folios de matrícula de los inmuebles objeto de división.

¹ Páginas 8 y 9 del archivo 016.

² Archivos 012 a 015.

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en consonancia con el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Fenecido el término de traslado de la demanda y acreditado el registro de la cautela, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 112
fijado el 27 de SEPTIEMBRE de 2023 a la hora de
las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9ddfb33b8e7c023a1cf5ae2e88d55a5093b12c09993333a595c0f92dd63e7a**

Documento generado en 26/09/2023 04:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>